

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00249-00.
CAUSANTE: PEDRO JULIO RIAÑO RATIVA.
DEMANDANTES: CLAUDIA MARCELA RIAÑO MOSCOSO Y ANA SOFÍA VARGAS RIAÑO.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Aporte copia completa, organizada, legible y debidamente digitalizada de las Escrituras Públicas de adquisición de los bienes relacionados, esto es, las Escrituras Públicas N° 646 de 27 de octubre de 2004 de la Notaría Única de Cajicá, N° 788 de 30 de diciembre de 1987 de la Notaría Segunda del Circuito de Ubaté, Escritura Pública N° 1068 de 15 de agosto de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Ubaté, y la Escritura Pública N° 625 de 24 de diciembre 1981 de la Notaría Primera del Circuito de Ubaté. (Arts. 84 y 489 del C.G.P.)

2.- Allegue al plenario copia de certificados catastrales de los bienes inmuebles inventariados. (Art. 84 del C.G.P.).

3.- Incorpore al plenario copia completa del certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio denominado Cafetería y Panadería El Turista Lenguazaque, con matrícula N° 01511068 del 25 de julio de 2005 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

4.- Incorpore al plenario copia de los respectivos contratos celebrados por el causante o la cónyuge superviviente con la CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. y la Sociedad CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá informar la manera como la obtuvo la dirección electrónica de los herederos DIANA CONSTANZA RIAÑO MOSCOSO, PEDRO DANIEL RIAÑO MOSCOSO, LEIDY MILENA RIAÑO MOSCOSO, y allegar las evidencias correspondientes.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. SANDRA MARCELA PÉREZ CIFUENTES, como apoderada judicial de la demandante señora JENNY EDILSA CELY MENDIVELSO, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez